



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0284

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día JUEVES QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a _____, quien se identificó con Documento Único de Identidad _____ (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Proporcionar la normativa legal (ley, reglamento, decreto ejecutivo, directiva, etc.) mediante la cual se describa el tiempo y forma en que se realizara el servicio social de los estudiantes de Educación Superior como requisito de graduación, ya únicamente aparece estipulado en el Art. 19, literal c) de la Ley de Educación Superior, "Haber realizado el servicio social;" sin embargo esta disposición no está desarrollada en ninguna normativa, lo que tiene como resultado que cada Centro de enseñanza superior, lo tiene regulado de diversa forma.

En este sentido debo agregar, que he revisado las normativas establecidas por distintas universidades y no son homogéneas, además, que algunos de ellas, se refieren a un Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación No. 117 de fecha 02 de febrero de 1984, pero en dicho decreto solamente se acuerda "crear el Servicio Social Estudiantil para los estudiantes de Bachillerato de los Centros educativos públicos y privados". En resumen, no he encontrado una directriz específica emitida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como ente rector de la Educación en El Salvador, que ordene, regule y determine a los Centros de Educación Superior, como deben exigir el cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 literal c) de la Ley de Educación Superior, que literalmente expresa: "Haber realizado el servicio social".

La Dirección Nacional de Educación Superior indicó que, la Ley de Educación Superior, tal como lo manifiesta en su consulta, en apartado REQUISITOS DE GRADUACION indica el Art. 19 literal c) Haber realizado el servicio Social, asimismo el Art. 25 AUTONOMIA Y LIBERTAD el cual literalmente dice en el inciso dos "Las instituciones privadas de educación superior, gozan de libertad en los aspectos señalados, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público.

Las Universidades estatales y privadas, están facultadas para:

- a) Determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proposición de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y REGLAMENTOS, lo mismo que la selección de su personal."

En ese sentido a cada Institución de Educación Superior, la Ley le otorga esa libertad para hacer sus propias reglamentaciones según su propios Estatutos, sus fines, reglamentos que son aprobados y registrados en esta Dirección, garantizando que ninguna institución violente los derechos o deberes que tiene para con sus estudiantes.

Es de hacer notar, que existe el Acuerdo Ejecutivo N°.102 de fecha 21 de enero de 1988, en el que se regula, las horas del Servicio Social (adjunto).

Atentamente.



Francisco Javier Rodríguez Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

